



TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 199865

DECLARACIÓN DGCCARN N° 751/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE RIPIO Y ARCILLA BLANCA; GANADERIA”, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR NEVILLE HOLDER KENNEDY O., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 982, PADRÓN N° 2172, UBICADO EN EL DISTRITO DE CNEL. OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

Página 1 de 2

Asunción, 09 de julio 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. N° 15.999/18), elaborado por el consultor Ambiental Lic. Néstor Cardozo con Reg. CTCA N° I – 913 en representación del señor NEVILLE HOLDER KENNEDY O., correspondiente al Proyecto “EXTRACCION Y COMERCIALIZACION DE RIPIO Y ARCILLA BLANCA; GANADERIA”, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 982, Padrón N° 2172, ubicado en el Distrito de CNEL. OVIEDO, Departamento de CAAGUAZU.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Miguel Sánchez y recomienda la aprobación del Proyecto, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES y en el marco de la Ley N° 294/93 y su Decreto Reglamentario N° 453/13, según Dictamen Técnico N° MS90/19, de fecha 04-07-19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 395/19, y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad específica se apoya esencialmente en la extracción de ripio para el usufructo en las diferentes construcciones viales: aperturas de nuevos caminos, pavimentación y arreglos de calles y rutas. Como así mismo la extracción de la arcilla blanca, comúnmente conocido como caolín para la elaboración de cerámica.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 484,5 hás, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Área Boscosa: 46,7 hás (9,6%); Área de Pastura: 420,4 hás (86,8%); Extracción de Ripio y Arcilla: 6,6 hás (1,4%); Área de Protección de Cauce: 9 hás (1,8%); Casco: 1,8 hás (0,4%).

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen correspondiente de SIG de la Dirección de Geomatica, mediante la Prov. DG N° 2153/18 informa que no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. Según verificación de imágenes satelitales multitemporales no se observan cambio de uso de la tierra, cumple con el Art. 42 de la Ley N° 422/73.

Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos remitido de acuerdo al Memorandum DHH N° 09/19 de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología, y Memorandum DGPCRH N° 203/19 respectivamente, en el cual recomienda establecer medidas de mitigación por la acción del drenaje superficial, así como también se sugiere implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de establecer un adecuado sistema de tratamiento de efluentes con análisis de correspondientes y presentarlas en la auditoría y la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proponente presenta la carta de compromiso y el correspondiente cronograma de para la adquisición de los servicios ambientales, en el cual informa que el monto de inversión es de Gs. 80.000.000, y el 1% equivale a Gs 8.000.000, en cumplimiento a la Ley N° 3001/06, Resolución N° 199/13 y Resolución N° 1504/14 respectivamente, conforme a un periodo de tiempo no superior a seis (6) meses a partir de la obtención de la Licencia Ambiental.

Que, se encuentra en vigencia Ley N° 6256/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones.



TEKONA
RESAI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 199866

DECLARACIÓN DGCCARN N° 751/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE RIPIO Y ARCILLA BLANCA; GANADERÍA”, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR NEVILLE HOLDER KENNEDY O., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 982, PADRÓN N° 2172, UBICADO EN EL DISTRITO DE CNEL. OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”.

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico), y condicionada a confinamiento efectivo de las 94,49 has que fueron objeto de cambio de uso, las cuales no podrán ser explotadas bajo ninguna modalidad.
- Art. 3° El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 “Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos”, a la Ley N° 3001/06, Resolución N° 199/13 y Resolución N° 1504/14 respectivamente; a la Ley N° 6256/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”, Ley N° 301/06 De Servicios Ambientales y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en Carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 01 (uno) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 “DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LOS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES”; a la realización de obras hidráulicas tales como la canalización, desecación, represamiento o cualquier otra obra que altere el régimen natural de las fuentes o cursos de agua de los humedales, sin autorización expresa de la autoridad competente y los que atenten contra los mecanismos de control de aguas o los destruyan así como lo establece la Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso “b” de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se enuncia y dicta de conformidad con la Ley de Seguridad N° 1000/97.